

La familia en la legislación española

Este documento-dossier está recogido del difundido por el Servicio de Documentación de la subcomisión de Matrimonio y Familia de la CEAS, el 19 de abril de 1993.

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

El artículo 9.2 de la CE/1978 dice que:

«Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.»

Esta declaración constitucional alcanza a la familia: grupo esencial en el que el individuo se integra, imponiendo a los poderes públicos la obligación de desarrollar todas las actuaciones necesarias para el pleno desarrollo, igual y libre.

Como grupo en el que el individuo se integra, la familia tiene un significado que la Constitución no crea, sino que se limita a reconocer, otorgándole el rango de institución-valor, como instrumento útil en la construcción del proyecto de convivencia al que la Constitución obedece.

Desde ese reconocimiento se definen los *criterios* que deben presidir la *política familiar*: promoción de las condiciones óptimas para un desarrollo en libertad e igualdad, remoción de los obstáculos de toda índole que impidan el pleno y eficaz desarrollo y facilitación de la participación en todos los niveles de la vida de la comunidad.

La CE/1978 no aporta ninguna definición de familia, y de su contenido se desprende que no la circunscribe a la surgida del matrimonio (civil o canónico), abarcando también las familias «de hecho» y las monoparentales.

Las menciones expresas a la familia como unidad se reducen a un artículo: